Asunción, 22 de agosto de 2023

NOTA MH/DA/CUOC N° 462 /2023

Abogado
Agustín Encina, Director
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de contestar la retención en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 09/2023 Servicio de mantenimiento de cableado de datos (cableado estructurado) - Plurianual - ID N° 426.747**, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas realiza observaciones al Pliego de Bases y Condiciones, motivo por la cual el presente Llamado no ha sido difundido.

Al respecto, se realiza la aclaración con base a los argumentos expuestos por el área requirente:

Motivo de no difusión

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.
Descripción: El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación
Comentario: 52- De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante.

Respuesta del Área Técnica: La determinación mínima del personal de planta estable, bajo las condiciones laborales requeridas por las normas, no puede ser un requisito limitante para el presente proceso Licitatorio. Una empresa formalmente establecida, debería contar con personal técnico con la antigüedad requerida. La cantidad requerida es lo mínimo que se podría pretender para garantizar que el potencial oferente cuenta con Técnicos suficientes. Conviene señalar, que la exigencia deviene de la experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, donde la Convocante debe lidiar con la informalidad de las empresas, la alta rotación y la mano de obra calificada con base a la experiencia. El plazo establecido de doce

(12) meses es apenas el doble de lo que exigen las leyes laborales con respecto al periodo de prueba. Con base a lo expuesto nos ratificamos en este punto.

A la espera de que la presente sirva de suficiente instrumento para aclarar el punto observado y permita la difusión del Llamado, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Abg. Andrés Soria
Coordinador
Unidad Operativa de Contratación